

Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte: BANCOOMEVA
Ddo.: VICTOR ADOLFO CABRERA SAAVEDRA
Rad.: 765204003003-2018-00077-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación memorial radicado desde el correo electrónico reportado por la apoderada judicial Sírvase Proveer.

11 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 574 **RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00077-00**

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en la normatividad precitada, puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos. Igualmente se dispondrá tal y como fuera solicitado por el actor el levantamiento de las medidas cautelares decretadas siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con M.P. adelantado por **BANCOOMEVA** en contra de **VICTOR ALFONSO CABRERA SAAVEDRA**, por pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando no exista embargo de remanente. Oficiese

Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte: BANCOOMEVA
Ddo.: VICTOR ADOLFO CABRERA SAAVEDRA
Rad.: 765204003003-2018-00077-00

a quien corresponda. **El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.**

3.- Sin costas.

4.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bfe68e204540ac300f4478f7156b7a6d06472bbff47860bfadc74029e0debff

Documento generado en 11/05/2021 12:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>